

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000085 del 9 de abril de 2025
"Por medio de la cual se somete al régimen de libertad vigilada el arroz en todos los
eslabones de la cadena productiva y se dictan otras disposiciones””*

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, el artículo 60 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala que *“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. Que, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que, el artículo 65 *ibidem* determina que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras...”*.

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, establece tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios: i) Régimen de control directo, ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada.

Que en virtud del literal a) del artículo 61 de la misma Ley, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar *“el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control”*, para los productos del sector agropecuario.

Que el literal c) del artículo 62 *ibidem* dispone como una de las funciones de las entidades que desarrollan la política de precios la de *“Determinar la metodología y*

criterios a que deban someterse los bienes y servicios que se encuentren en libertad regulada o vigilada, y establecer cuáles serán dichos bienes y servicios”.

Que el artículo 6 de la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, establece que el “Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización, para lo cual las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”.

Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 00085 de 2025, en virtud de la cual sometió al régimen de libertad vigilada a la cadena productiva del arroz en todos los eslabones de la cadena. En este sentido, determinó como agentes vigilados a “las personas naturales y/o jurídicas que importen, produzcan en sistemas de producción mecanizada, transformen y/o comercialicen, en gran y mediana escala, arroz en el territorio nacional”.

Que, el artículo 3 y 5 de la citada resolución estableció que los agentes vigilados deben reportar “la información correspondiente al valor de las ventas resultados del ejercicio de sus actividades económicas según corresponda, así como las variables formadoras de precios como los costos fijos, costos variables, mano de obra, arrendamiento y rendimientos por hectárea, precios, volúmenes vendidos, calidad del grano en términos de porcentaje por humedad, impurezas, y grano partido, variedad, inventarios de los productos y subproductos del arroz (paddy, arroz blanco, cristal, granza, harina de arroz), y la zona productiva en que se desarrolla la actividad objeto de reporte, después de rebajas y descuentos y sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas (IVA)” a través del Sistema de Reporte que para los efectos implemente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que, en línea con lo anterior, el artículo 4 ibidem señaló como plazo máximo para el reporte de la información de que trata el inciso anterior “dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, a través de la plataforma de reporte”.

Que, el 25 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución 000085 de 2025, en sesión del Consejo Nacional del Arroz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó oficialmente el Sistema de Reporte de Información del Arroz (SIRIARROZ), la plataforma para la recolección, consolidación y análisis de información del sector arrocero en Colombia, herramienta tecnológica que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia en la formación de precios, detectar posibles distorsiones del mercado y evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios.

Que teniendo en cuenta la fecha de presentación oficial de la plataforma y el plazo establecido en la Resolución 000085 de 2025, para el reporte de la información; los representantes de Fedearroz, Induarroz y Acosemillas, a través de comunicación escrita de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestaron la imposibilidad de consolidar, validar y reportar con precisión la información contable según el nivel de desagregación solicitado por el MADR en el plazo perentorio señalado para tal fin.

En ese sentido y después de haber realizado el respectivo análisis respecto de las consecuencias negativas que podrían acarrear los productores y la imposibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural obtenga información exacta respecto de la obligación de reporte, se considera jurídicamente viable y procedente modificar el plazo de reporte establecido en el artículo 4 de la Resolución 000085 de 2025, ampliándolo de 5 días hábiles a 15 días calendario, es decir, el reporte de la información deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que la Resolución 44649 de 2010 *“por la cual se adopta el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hace referencia el artículo 5° (sic) del Decreto 2897 de 2010”*, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

Que de acuerdo con lo anterior, el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorio, para el presente acto administrativo, fue absuelto por este Ministerio como consta en los anexos de la memoria justificativa, concluyendo que la presente resolución no tiene incidencia en la libre competencia, no se requerirá para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025 *“Por la cual se declara el Año Nacional de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y se disponen medidas para su fortalecimiento”*, modificada por la resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la memoria justificativa emitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se considera necesario y procedente modificar el artículo 4 de la Resolución 000085 de 2025, con el fin de optimizar y obtener garantías en el proceso de reporte de la información por parte de los agentes de la cadena nacional del arroz y por consiguiente, implementar estrategias que favorezcan la recopilación y análisis de datos de la cadena nacional del arroz, de vital importancia para la toma de decisiones.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015, la presente resolución fue publicada en la página web del Sistema Único de Consulta Pública-SUCOP- por un término de xxxx días, comprendidos entre el xxxx de 2026 y el xxxx de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Modificación.* Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 000085 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 4. Plazo. La obligación de reportar la información solicitada deberá cumplirse dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, a través de la plataforma SIRIARROZ, o el instrumento que haga sus veces”.

Artículo 2. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4 de la Resolución 000085 de 9 de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ángela María Suarez - Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Federico Gutiérrez Cruz – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Revisó: Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales
Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios